

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Jueves 28 de Noviembre de 1968

Nº 273

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Otórgase Personalidad Jurídica a Biblioteca Pública Doctor Santiago Argüello Pág. 3657

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial (Continúa) 3657

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 3662
 Patente de Invención 3667

SECCION JUDICIAL

Remates 3667
 Títulos Supletorios 3671
 Solicitud de Reposición de Título de Tres Acciones del Banco Nicaragüense 3672
 Declaratorias de Herederos 3672
 Índice de "La Gaceta" (Continúa) 3672
 Indicador de "La Gaceta" 3672

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Otórgase Personalidad Jurídica a Biblioteca Pública Doctor Santiago Argüello

Min.: IX-26-68

"El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
 Decreto No. 1462

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Otórgase personalidad jurídica a la Asociación denominada "BIBLIOTECA PUBLICA DOCTOR SANTIAGO ARGUELLO", que funciona en la ciudad de León, con propósitos de desarrollo espiritual, cultural y artístico, sin

ánimo de lucro ni distinción de credos políticos, de raza o de religión.

Arto. 2º—La personalidad jurídica de esta Asociación tendrá fuerza legal al entrar en vigor los Estatutos debidamente aprobados por el Poder Ejecutivo. La representación legal se ejercerá en la forma que determinen los mismos Estatutos.

Arto. 3º—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 5 de Junio de 1968. Orlando Montenegro M., D. Presidente. — Irma Guerrero Ch., D. Secretario. — J. Alej. Romero C., D. Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 3 de Julio de 1968. Mariano Argüello, S. P. — Pablo Rener, S. S. — Eduardo Rivas Gasteazoro, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., cuatro de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. — A. SOMOZA, Presidente de la República. Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación".

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial

(Continúa)

ARTICULO 170. Salvo disposición contraria del presente Convenio, los documentos a que se refiere el artículo anterior estarán dispensados del trámite de legalización o autenticación de firmas, pero los Registradores deberán tener un registro de las firmas de todos y cada uno de los Registradores Propietarios y Suplentes de cada Estado Signatario, para que puedan cotejar los documentos que se les presenten como expedidos por ellos con las firmas registradas.

Con tal fin, cada Registrador, Propietario y Suplente, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio, o de haber tomado posesión de su cargo, en su caso, deberá enviar a todos los demás Registradores de los Estados Contratantes una reproducción de la firma que empleará en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 171. Es prohibido al Registrador y al personal bajo sus órdenes gestionar directa o indirectamente, en nombre o representación de terceras personas, ante el Registro de la Propiedad Industrial.

Los funcionarios y empleados de dicha Oficina deberán observar una estricta imparcialidad en todas sus actuaciones.

La contravención se sancionará de conformidad con las leyes internas del Estado Signatario en que se cometa.

ARTICULO 172. El Registro de la Propiedad Industrial es público y puede ser consultado por cualquier persona durante las horas ordinarias de trabajo de la Oficina.

Ni el Registrador, ni sus subalternos, podrán cobrar emolumento alguno por los servicios que presten a los interesados para darle cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo que antecede, ni por permitir que los solicitantes saquen las copias simples que deseen de las inscripciones, documentos, expedientes, actas o índices que existan en la Oficina.

Tampoco podrán cobrar emolumento alguno distinto del sueldo que el Estado les haya asignado por ejecutar cualquier diligencia, trámite, averiguación o acto necesario para darle cumplimiento a lo dispuesto en el presente Convenio.

ARTICULO 173. Los libros del Registro de la Propiedad Industrial no se sacarán por ningún motivo de la Oficina del Registro. Todas las diligencias judiciales, administrativas o de lo contencioso-administrativo o consultas que en ellos quieran hacer las autoridades o particulares, y que exijan la presentación de dichos libros, se ejecutarán precisamente en la misma Oficina, y bajo la vigilancia y responsabilidad del Registrador o del Secretario, en su caso.

ARTICULO 174. El Ministerio de Economía, u órgano equivalente, de cada Estado Contratante, adoptará las medidas necesarias para que un Comisionado visite anualmente el Registro de la Propiedad Industrial. El Comisionado levantará un acta en la que hará constar el estado en que se encuentran los libros y todo lo que hubiese observado y practicado en el acto de la visita.

De esta acta mandará copia autorizada al respectivo Ministerio de Economía, u órgano equivalente, y al Registrador, para los fines consiguientes.

ARTICULO 175. Las solicitudes y toda cla-

se de documentos que se presentaren al Registro, se archivarán en el mismo.

Capítulo II

Del Registro y del modo de llevarlo

ARTICULO 176. El Registro se compone de tres secciones:

- 1a. De la propiedad de marcas;
- 2a. De la propiedad de nombres comerciales;
- 3a. De la propiedad de expresiones o señales de propaganda.

ARTICULO 177. El Registro se llevará en libros, para cuyo efecto habrá en cada oficina los siguientes:

- Libro de Presentaciones;
- Libro de Inscripción de Marcas;
- Libro de Inscripción de Nombres Comerciales;
- Libro de Inscripción de Expresiones o Señales de Propaganda;
- Libro de Modelos;
- Libro de Resoluciones;
- Libro de Anotaciones Preventivas;
- Libro de Pases.

También se llevará un Índice del Registro de la Propiedad Industrial.

No obstante lo anterior, el Libro de Modelos se llevará solamente en aquellos Estados Signatarios que lo consideren necesario.

ARTICULO 178. El Consejo Económico Centroamericano podrá, mediante resolución, establecer un sistema distinto de llevar el Registro. Tal resolución será puesta en vigencia en cada Estado Contratante por medio de acuerdo o decreto del Poder u Organismo Ejecutivo.

ARTICULO 179. Los libros a que se refiere el Artículo 177 serán suministrados por el Ministerio de Economía, u órgano equivalente, de cada Estado Contratante.

Tendrán en la carátula un rótulo que deberá expresar el nombre del libro y serán abiertos, foliados y clausurados por el Ministro o por el Sub-Secretario o Vice-Ministro de la dependencia estatal mencionada, quien especificará en la nota de apertura, —que deberá figurar en la primera página—, el número de folios de que consta el libro y la circunstancia de hallarse todos ellos debidamente numerados, sellados y ninguno manchado, escrito o inutilizado, y en la de clausura, el número de folios utilizados durante el correspondiente período.

Los libros, una vez agotados, se empastarán debidamente, si no lo estuvieren.

ARTICULO 180. Los libros del Registro de la Propiedad Industrial serán numerados por orden de antigüedad y podrán llevarse varios tomos a la vez, de una misma clase, cuando la abundancia de trabajo lo exija.

ARTICULO 181. En los libros de inscripción de marcas, nombres comerciales, expresiones o señales de propaganda, se destinará la página izquierda para hacer la inscripción correspondiente y la página derecha para hacer las anotaciones que sean necesarias. Esta última página se dividirá mediante líneas perpendiculares con el fin de dejar los espacios en blanco necesario para anotar en ellos todas las renovaciones, trasposos, licencias de uso, anotaciones preventivas y demás actos relacionados con la correspondiente marca, nombre comercial, expresión o señal de propaganda.

Al agotarse el margen destinado a las anotaciones, se pondrá razón indicativa del tomo y folio del Libro de Pases en que las mismas continúan, destinándose en éste una hoja para hacer las anotaciones que correspondan a cada marca, nombre comercial, expresión o señal de propaganda que motiva el pase.

Las Partes Contratantes adoptarán, mediante Resolución del Consejo Ejecutivo del Tratado General, un sistema uniforme de Índice de todas las marcas, nombres comerciales, expresiones o señales de propaganda, el cual deberá asegurar la mayor exactitud y rapidez en la búsqueda de datos.

ARTICULO 182. Cada inscripción tendrá al principio el número que le corresponde en el libro respectivo y se extenderá sin dejar claros, líneas o espacios en blanco, de manera que no sea posible hacer intercalación alguna.

Las enmiendas, entrerrenglonaduras y cualesquiera otros errores materiales que se cometen en los libros del Registro, deberán salvarse íntegramente antes de la firma del Registrador, siendo prohibido, en absoluto, hacer raspaduras o tachaduras.

ARTICULO 183. Todas las cantidades y números que se mencionen en los asientos de presentación, lo mismo que en las inscripciones, anotaciones preventivas y cancelaciones, se expresarán en letras, aunque sean citas las que se hagan.

Esta disposición no comprende la numeración de orden de los asientos o inscripciones de toda clase.

ARTICULO 184. En el Libro de Presentaciones se anotarán todas las solicitudes que se presenten para registrar una marca, nombre comercial, expresiones o señales de propaganda, ateniéndose, para ello, a lo prescrito en el artículo 95 de este instrumento.

ARTICULO 185. La inscripción de las marcas se hará en el libro correspondiente y contendrá los siguientes datos:

- a) Número que corresponda a la inscripción;
- b) Lugar y fecha de la inscripción;
- c) Nombre, razón social o denominación del titular de la marca, su nacionalidad y de-

más generales, y las de su mandatario o representante legal, en su caso;

- d) Descripción precisa de la marca y país de origen de la misma;
- e) Enumeración concreta de los productos, mercancías o servicios que distinguirá la marca, e indicación de la Clase que a ellos corresponda;
- f) Las reservas que se hubieran hecho con respecto al color o combinación de colores, diseños o características de la marca, en la misma disposición en que aparezcan en el modelo presentado;
- g) Lugar y fecha de la resolución por medio de la cual se ordenó la inscripción y fechas y números del Diario Oficial en que se publicaron los correspondientes avisos;
- h) Una sucinta relación de la oposición, si la hubo;
- i) Número del tomo y folio del Libro de Modelos en que figura el que corresponde a la marca, si lo hubiere;
- j) El sello y la firma del Registrador.

En cada inscripción solamente podrá asentarse una marca.

ARTICULO 186. La inscripción de los nombres comerciales se hará en el Libro correspondiente y contendrá los datos siguientes:

- a) Número que corresponda a la inscripción;
- b) Lugar y fecha de la inscripción;
- c) Nombre, razón social o donominación del titular del nombre comercial, su nacionalidad y demás generales, y las de su mandatario, en su caso;
- d) Descripción precisa del nombre comercial y su país de origen;
- e) Giro comercial o industrial de la empresa o establecimiento que identificará el nombre comercial;
- f) Las reservas que se hubieran hecho, en su caso;
- g) Lugar y fecha de la resolución por medio de la cual se ordenó la inscripción y fechas y números del Diario Oficial en que se publicaron los correspondientes avisos;
- h) Una sucinta relación de la oposición, si la hubo;
- i) Número del tomo y folio del Libro de Modelos en que figura el que corresponde al nombre comercial, si lo hubiere;
- j) El sello y firma del Registrador.

En cada inscripción solamente podrá asentarse un nombre comercial.

ARTICULO 187. La inscripción de las expresiones o señales de propaganda se hará en el Libro correspondiente y contendrá los datos siguientes:

- a) Número que corresponda a la inscripción;
- b) Lugar y fecha de la inscripción;
- c) Nombre, razón social o denominación del titular de la expresión o señal de propaganda, su nacionalidad y demás generales, y las de su mandatario o representante legal, en su caso;
- d) Descripción precisa de la expresión o señal de propaganda y país de origen de la misma;
- e) Las reservas que se hubieran hecho con respecto al tamaño, color o combinación de colores u otros signos que caractericen a la expresión o señal de propaganda;
- f) Lugar y fecha de la resolución por medio de la cual se ordenó la inscripción, y las fechas y números del Diario Oficial en que se publicaron los correspondientes avisos;
- g) Una sucinta relación de la oposición, si la hubo;
- h) Número del tomo y folio del Libro de Modelos en los que figuren la correspondiente señal o expresión de propaganda, si lo hubiere;
- i) El sello y la firma del Registrador.

En cada inscripción solamente podrá asentarse una expresión o señal de propaganda.

ARTICULO 188. En los Estados donde hubiere Libro de Modelos, éste tendrá las dimensiones y características necesarias para adherir o pegar en cada uno de sus folios un modelo de cada marca, nombre comercial, expresión o señal de propaganda.

Donde no lo hubiere, el modelo se adherirá o pegará en el mismo folio en que se haga la inscripción de la marca, nombre comercial, expresión o señal de propaganda.

ARTICULO 189. Cada modelo que se adhiera o pegue bien sea en el Libro de Modelos o en el de Inscripciones, deberá corresponder al mismo número del asiento de la marca, nombre comercial, expresión o señal de propaganda que representa.

ARTICULO 190. Los modelos deberán ser grabados o impresos y de un tamaño que permita apreciar con claridad sus detalles.

La Oficina de Registro no admitirá modelos con relieves, aunque la marca, nombre comercial, expresión o señal de propaganda los tenga, ni los que de cualquier otra manera puedan dañar el libro en que deban fijarse, ni los hechos a lápiz, ni los que no representen con fidelidad y claridad la marca, nombre comercial, expresión o señal de propaganda.

Cuando se hicieren reservas en cuanto a colores, el modelo deberá necesariamente mostrarlos tal cual aparecerán en la marca, nombre comercial, expresión o señal de propaganda.

Uno de los modelos se adherirá al Libro de Modelos o de Inscripción correspondiente; otro a la Certificación de Registro respectivo y otro a cada Constancia que se extienda para los fines del artículo 20.

ARTICULO 191. Cuando el modelo se adhiera o pegue en el Libro de Modelos, en el margen del folio correspondiente se pondrá constancia del libro, tomo y folio en que aparezca inscrita la marca, nombre comercial, expresión o señal de propaganda y el número del asiento.

ARTICULO 192. En el Libro de Resoluciones se copiarán las de carácter definitivo que dicte el Registrador.

ARTICULO 193. La inscripción de las Resoluciones contendrá:

- a) El número que corresponda al asiento;
- b) Lugar y fecha de la inscripción;
- c) Indicación del expediente en que figura la resolución;
- d) Texto íntegro de la misma;
- e) Sello y firma del Registrador.

ARTICULO 194. En el Libro de Anotaciones Preventivas se inscribirá, a requerimiento de parte interesada, la Constancia a que se refiere el artículo 20 del presente Convenio.

ARTICULO 195. También podrá pedir anotación preventiva:

- a) El que demandare en juicio la nulidad de una inscripción o la propiedad o licencia de uso de una marca, o la propiedad de un nombre comercial, expresión o señal de propaganda. La autoridad judicial librará la correspondiente comunicación siempre que conste en autos el título con el que el demandante pretende justificar su derecho;
- b) Aquél a cuyo favor se traspasa el dominio o se concede una licencia de uso de una marca, o se traspasa el dominio de un nombre comercial, expresión o señal de propaganda, si el instrumento por virtud del cual se realiza el traspaso o se concede licencia de uso, carece de alguna formalidad legal subsanable, que impida, sin embargo, la inscripción definitiva del derecho.

En ambos casos, el Registrador pondrá al margen del asiento correspondiente, indicación del tomo y folio del Libro de Anotaciones Preventivas en que se encuentra la anotación.

El Registrador, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la comunicación a que se refiere el literal a), le enviará a los Registradores de los demás Estados Contratantes en que esté inscrita la marca, nombre comercial, expresión o señal de propaganda, a que la demanda se refiera, copia fotostática de la comunicación que le haya librado la autoridad judicial, pa-

ra que, sin tardanza, procedan a hacer la correspondiente anotación. Al pie de dicha copia el Registrador pondrá razón de que la misma está conforme con el documento original y si constare de dos hojas, las sellará en forma correlativa, y le estampará a cada una su media firma.

ARTICULO 196. Los efectos de la anotación preventiva a que se refiere el artículo 194 consistirán en impedir el registro de la misma marca, nombre comercial, expresión o señal de propaganda en los otros países Miembros del presente Convenio, en favor de persona distinta de aquélla en cuyo beneficio se hizo la anotación.

ARTICULO 197. La anotación preventiva de la demanda, en los casos contemplados en el literal a) del artículo 195, deja sin valor alguno la enajenación posterior a la anotación y duran sus efectos hasta que, por resolución o sentencia ejecutoria de autoridad competente, se ordene la cancelación.

La enajenación que se haga en cualquiera de los Estados Contratantes después de la fecha de la primera anotación preventiva, no tendrá valor alguno si dentro de los dos meses siguientes a dicha fecha se hubiera anotado preventivamente la demanda en el país en que se efectuó la enajenación.

ARTICULO 198. La anotación preventiva por falta de formalidades en el instrumento, surtirá sus efectos durante dos meses.

ARTICULO 199. La anotación preventiva surtirá los mismos efectos de la inscripción, durante los términos señalados en los artículos anteriores.

ARTICULO 200. La anotación preventiva se convertirá en inscripción, cuando la persona a cuyo favor estuviere constituida adquiera definitivamente el derecho anotado.

En tal caso, la inscripción surtirá sus efectos desde la fecha de la presentación del documento.

ARTICULO 201. Las anotaciones preventivas deberán contener los mismos datos que se exigen para las inscripciones, en cuanto resulten de los documentos presentados.

ARTICULO 202. La anotación preventiva será nula en los mismos casos en que lo sería la inscripción definitiva.

ARTICULO 203. Cuando por medio de un solo instrumento se enajenaren diferentes marcas, nombres comerciales, expresiones o señales de propaganda, se hará una anotación marginal separada para cada uno de ellos.

ARTICULO 204. Siempre que se extienda una inscripción que de cualquier manera afecte a otra anterior, se pondrá al margen de ésta una nota en que se exprese brevemente el traspaso, licencia de uso, cancelación del derecho inscrito o acto de que se trate, in-

dicando el tomo, número y folio del nuevo asiento.

Capítulo III

De la rectificación de los asientos del Registro

ARTICULO 205. El Registrador podrá rectificar por sí, bajo su responsabilidad, las omisiones y errores materiales cometidos en los asientos de los libros de Registro, cuando los documentos con base en los cuales se hizo la inscripción respectiva, existan todavía en la Oficina.

Se entenderá que se comete error material, cuando se escriban unas palabras por otras, o se equivoquen los nombres propios, razones o denominaciones sociales o las cantidades.

ARTICULO 206. Si el Registrador notare el error material o la omisión después de que los documentos o títulos hayan sido devueltos al interesado, solamente podrá hacer la rectificación con citación de éste, previniéndole la presentación de los documentos o títulos en la Oficina, previa comprobación de que los mismos no han sufrido alteración alguna.

ARTICULO 207. La rectificación se hará por medio de una nueva inscripción o anotación sin costo alguno para el interesado.

Capítulo IV

De la reposición de los libros del Registro

ARTICULO 208. Cuando por efecto de cualquier siniestro o acto doloso o culposo se perdieran o quedasen destruidos en todo o en parte los libros del Registro, el respectivo Ministro, Sub-Secretario o Vice-Ministro de Economía, o el funcionario equivalente, levantará acta en la que hará constar, con la mayor claridad, cuáles son los libros que faltan o que han sufrido perjuicio.

ARTICULO 209. Tomando como base el acta a que se refiere el artículo anterior, el Ministerio de Economía, u órgano equivalente, ordenará la reposición de los libros, previniendo a los interesados, por medio de avisos publicados en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación, que dentro de los tres meses siguientes, contados desde la fecha de la publicación, presenten a la Oficina de Registro la Certificación o título que acredite el derecho que tengan sobre una marca, nombre comercial, expresión o señal de propaganda, según el caso.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá prorrogarse, según las circunstancias.

ARTICULO 210. El Registrador reinscribirá, desde luego, la marca, nombre comercial, expresión o señal de propaganda, si se le presenta la certificación o título a que más arriba se alude.

Si los interesados no se presentaren dentro del término señalado en el artículo anterior, el Registrador hará la reinscripción, sin res-

ponsabilidad de su parte, con base en la documentación que obre en la Oficina.

ARTICULO 211. Cuando se presenten varios títulos ya inscritos justificativos de los sucesivos traspasos de la propiedad de una marca, nombre comercial, expresión o señal de propaganda, o de licencias de uso concedidas sobre una marca, se comprenderán todos en un solo asiento.

ARTICULO 212. Por las inscripciones de reposición de libros no se pagará derecho alguno.

Capítulo V

De los Derechos de Registro

ARTICULO 213. La inscripción de una marca, nombre comercial, expresión o señal de propaganda en el Registro, así como la inscripción o anotación de las operaciones posteriores relacionadas con la marca, nombre comercial, expresión o señal de propaganda inscrito, estará sujeta al pago de los derechos que a continuación se enumeran, los cuales se harán efectivos en el equivalente en moneda nacional a la cantidad de Pesos Centroamericanos que en cada caso se indica y en la oficina recaudadora que cada Estado Contratante determine.

- | | | |
|--|------|-------|
| a) Por la inscripción de una marca en cada Clase de la nomenclatura | \$CA | 50.00 |
| b) Por la inscripción de cada nombre comercial | \$CA | 50.00 |
| c) Por la inscripción de cada expresión o señal de propaganda | \$CA | 25.00 |
| d) Por la renovación de cada marca | \$CA | 50.00 |
| e) Por el traspaso, licencia de uso o cancelación de cada marca en cada clase | \$CA | 10.00 |
| f) Por el traspaso, cambio de nombre o cancelación de cada nombre comercial, expresión o señal de propaganda | \$CA | 10.00 |
| g) Por cada reposición o duplicado de un Certificado de Registro de Renovación o de cualquier otro documento semejante | \$CA | 5.00 |

Capítulo VI

De la cancelación del Registro

ARTICULO 214. Las inscripciones se extinguen por su cancelación, la cual procederá en cualquiera de los casos en que se extingue la propiedad de una marca, nombre comercial, expresión o señal de propaganda, de acuerdo con el presente Convenio.

ARTICULO 215. La cancelación de toda inscripción contendrá:

- a) El motivo de la cancelación;

- b) La fecha del documento y de la de su presentación en el Registro;
- c) Designación del Tribunal, funcionario o Notario que lo hubiere expedido o autorizado;
- d) El nombre, razón social o denominación de los interesados;
- e) El lugar y la fecha de su cancelación y el sello y la firma del Registrador.

ARTICULO 216. Será nula la cancelación:

- a) Cuando fuere falso o nulo el documento en virtud del cual se hubiese hecho;
- b) Cuando no aparezca en ella claramente la inscripción que se cancela;
- c) Cuando no se exprese en el documento por cuya virtud se ha hecho la cancelación, el nombre, razón social o denominación de los interesados, o del tribunal, funcionario o notario.

(Continuará)

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4523 — B/U 19017 — Valor ₡ 45.00
A/S Dumex Ltd., solicita registro marca:

"IMIPREX"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veintinueve Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. No. 4515 — B/U 19159 — Valor ₡ 45.00
Forla, Corcellet & Cie., solicita registro marca:

"BEDOCE-CAL"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veintinueve Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial — José A. Villanueva G., Secretario. 3 3

Reg. No. 4539 — B/U 19369 — Valor ₡ 45.00
Sebastián Bago, mediante apoderado solicita registro marca:

"SYFLONAL"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veintiséis Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva G., Secretario 3 3

Reg. No. 4540 — B/U 19371 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Ferrer S. L., mediante apoderado solicita registro marcas:

ANGINOVAG GAMALATE B6
GUAYACYCLINA PIRVIKAIN PSICO-SOMA
SORBITOXIN SUGARBIL TERPALATE

Para: Clases 7 y 8.

Oyense oposiciones.

Managua, veintiséis Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. No. 4541 — B/U 19372 — Valor ₡ 90.00
Wessanen's Koninklijke Fabrieken N. V., mediante apoderado solicita registro marcas:

"FOKKAMEL" "NUKAMEL"

Para: Clase 49

Oyense oposiciones.

Managua, veintiséis Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. 4768 — B/U 35722 — ₡ 45.00

Bracco Industria Chimica, mediante Apoderado solicita registro Marcas:

"BRNCOMEN" "RINOMEN"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, treintiuno Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 4770 — B/U 35723 — ₡ 45.00

Arguello-Salinas y Co., mediante Apoderado, solicita registro Marcas:

"QUIMOCICLINA" "QUIMOSINA"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, cinco Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 4766 — B/U 35522 — ₡ 90.00

American Home Products Corporation, solicita registro marca:



"APISEN" "BEPON" "CALMAFOS"
"CRECEBEN" "ENTOX" "WYPERAZINA"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, dieciocho Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 4763 — B/U 35299 — ₡ 45.00

"Laboratorios Solka, Sociedad Anónima", mediante Apoderado solicita registro marcas:

"DIETEX" "ERITRAL" "PACILAN"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, catorce de Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 4762 — B/U 35530 — ₡ 45.00

Sandoz, S. A., mediante Apoderado solicita registro marcas:

"SANGESIC" "RemBLOnil"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, dieciocho Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 4761 — B/U 35531 — ₡ 45.00

Allen & Hanburys Limited, solicita registro marca:

"VENTOLIN"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, dieciocho Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 4760 — B/U 35635 — ₡ 45.00

Laboratorios Sobio, S. A., mediante Apoderado solicita registro marca:

"SOBIO"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veinte Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 4759 — B/U 35526 — ₡ 45.00

S. A. Des Laboratoires Nogues, solicita registro marca:

"UREMIASE"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, dieciocho Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 4758 — B/U 35527 — ₡ 45.00

Beecham Inc. solicita registro marcas:

"POSIPEN" "AMPICLOX"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, dieciocho Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 4757 — B/U 35528 — ₡ 45.00

Merck & Co. Inc., solicita registro marca:

"DUO-DECADRON"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, dieciocho Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 4756 — B/U 35529 — ₡ 45.00

A/S Dumex Ltd., solicita registro marcas:

"DUROL" "FENOCIN" "MONAZAN"
"MULTIVITAPLEX" "STESOLID" "STOPMEX"
"TETRABIOCION"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, doce Noviembre mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. —José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 4755 — B/ 35532 — ₡ 45.00

N. V. Organon, mediante Apoderado solicita registro marca:

“ORGALUTON”

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Registro de la Propiedad Industrial, veinte Noviembre mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador. —José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 4753 — B/U 35524 — ₡ 45.00

Bristol-Myers Company, solicita registro marcas:

“NALDESPRAY”

“NALDEDROPS”

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, dieciocho Noviembre mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. —José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 4751 — B/U 35533 — ₡ 45.00

Fisons Pharmaceuticals Limited, mediante Apoderado solicita registro marcas:

“STERITULLE” “STERISPRAY”

Para Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veinte Noviembre mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. —José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 4750 — B/U 35534 — ₡ 45.00

Laboratorios Pinheiros, S. A., solicita registro marcas:

“LISO CILINA”

“PANTEINA”

“LABORATORIOS PINHEIROS”

Clase 9.

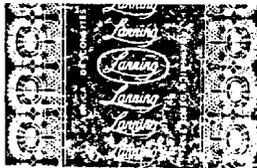
Oyense oposiciones.

Managua, nueve Noviembre mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. —José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 4784 — B/U 35804 — ₡ 135.00

Roberto J. Lanning L., este domicilio, solicita registro marca:



Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, dieciséis Octubre mil novecientos sesenta y ocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial de Nicaragua. —José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 4775 — B/U 35775 — ₡ 90.00

Bank of America National Trust and Savings Association, solicita Marca de Registro:

“BANK OF AMERICA”

Servicios vinculados con actividades bancarias y de Trust, y como Marca de Fábrica en la Clase 41.

Oyense oposiciones.

Managua, dieciocho de Octubre mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. —José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 4774 — B/U 35776 — ₡ 45.00

Carl Zeiss Stiftung, solicita registro marcas:

“UMBRAL” “CARL ZEISS “C” y “Z”

Clase 29.

Oyense oposiciones.

Managua, dieciocho Octubre mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial de Nicaragua. —José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 4773 — B/U 35775 — ₡ 45.00

Unilever Limited, mediante Apoderado solicita registro marcas:

“CREAMSILK”

Clase 7.

“GIBBS”

Clases 6 y 7.

Oyense oposiciones.

Managua, nueve Octubre mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. —José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 4772 — B/U 35773 — ₡ 45.00

General Foods Corporation, mediante Apoderado solicita registro marca

“MAXIM”

Para: Clase 49.

Oyense oposiciones.

Managua, veintisiete Septiembre mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. —José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 4771 — B/U 35772 — ₡ 45.00

Wells Fargo Bank, solicita Marca de Servicio:

“WELLS FARGO”

Servicios vinculados con actividades bancarias y de Trust.

Opónganse.

Managua, dieciocho Octubre mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. —José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 4754 — B/U 35525 — ₡ 45.00

José María Saguer, solicita registro marca:

“JUVEN'S”

Clase 7.

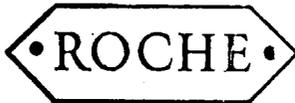
Oyense oposiciones.

Managua, dieciocho Noviembre mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. —José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 4749 — B/U 35523 — ₡ 90.00
Roche International Ltd., solicita registro marca:

"ROCHE"



Clase 47; y

"MEDICOVISION"

Clase 29.

Oyense oposiciones.

Managua, dieciocho Noviembre mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. —José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 4791 — B/U 32202 — ₡ 45.00

E. I. Du Pont de Nemours and Co., mediante Apoderado, solicita registro marca:

"DRACON"

Para: Clase 45.

Oyense oposiciones.

Managua, veintiuno Noviembre mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. —José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 4786 — B/U 35869 — ₡ 45.00

Benito Artífano y Compañía Limitada, mediante Apoderado, solicita registro marca:

"TEX-STAR"

Para: Clase 39.

Oyense oposiciones.

Managua, veinte Noviembre mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. —José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 4789 — B/U 36145 — ₡ 135.00

Armando Llanes y Hnos. y Cia. Ltda., mediante Apoderado, solicita registro marca:

HELADOS



Para: Clase 49.

Oyense oposiciones.

Managua, veintiuno Noviembre mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. —José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 4793 — B/U 36262 — ₡ 45.00

Merck & Co. Inc., mediante Apoderado solicita registro marca:

"MUMPSVAX"

Para Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, nueve Noviembre mil novecientos sesentiocho —Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. —José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. 4788 — B/U 36146 — ₡ 45.00

Armando Llanes y Hnos. y Cia. Ltda., mediante Apoderado solicita registro marca:

"CHUPALETA"

Para: Clase 49.

Oyense oposiciones.

Managua, veintiuno Noviembre mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. —José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 4794 — B/U 36261 — ₡ 45.00

American Cyanamid, mediante Apoderado solicita registro Marca:

"DEXORFAN"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, nueve Noviembre mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. —José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. 4795 — B/U36260 — ₡ 45.00

The B. F. Goodrich Company, solicita registro marcas:

"GEDEON"

Clase 1.

"CARBOPOL"

Clase 8.

Oyense oposiciones.

Managua, dieciocho Octubre mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. —José Villanueva, Secretario.

3 1

Rg. 4796 — B/U 36259 — ₡ 90.00

Nordmark-Werke GMBH, solicita registro. THROMBOPHOB PROHEPARUM NEUROTRAT



Para Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Registro de la Propiedad Industrial, Managua, siete Agosto mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. —José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 4811 — B/U 37572 — ₡ 45.00

Divapharma Limited, Suiza, solicita registro marca:

D I V A

Para Clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veintiuno Noviembre mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. —José Augusto Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. 4798 — B/U 36257 — ₡ 90.00

Valmont Inc. mediante Apoderado solicita registro marca:



Para: Clase 7

Oyense oposiciones.

Registro de Propiedad Industrial, Managua, dieciocho Septiembre mil novecientos sesentiocho. Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. —José A. Villanueva, Srtario.

3 1

Reg. 4797 — B/U 36258 — ₡ 90.00

Hunt-Wesson Foods, Inc., mediante Apoderado solicita registro:



Clase 49.

Oyense oposiciones.

Oficina Registro de Propiedad Industrial, Managua, siete Agosto mil novecientos sesentiocho. Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. —José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 4812 — B/U 37571 — ₡ 45.00

Dr. Steffens & Co., Alemania, solicita registro marca su denominación.

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veintitrés Noviembre mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. —José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 4813 — B/U 37573 — ₡ 45.00

Laboratorios Sarget, solicita registro marca:

SOMALICHOL

LABORATORIOS SARGET

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veintitrés Noviembre mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. —José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 4807 — B/U 37587 — ₡ 45.00

Instituto Suizo de Sueroterapia y Vacunación, Berna, solicita registro:

"GLOBUMAN BERNA"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veintitrés Noviembre mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador. —José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 4810 — B/U 37580 — ₡ 45.00

"Establecimientos Lauzier, S. A.", mediante Apoderado solicita registro marca:

"PYOPEN A. S."

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, ventidós Noviembre mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador Propiedad Industrial de Nicaragua. —José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. 4820 — B/U 37867 — ₡ 135.00

Pinoleros, Sociedad Anónima, mediante Apoderado solicita registro marca:

MASA



Para: Clase 1.

Oyense oposiciones.

Managua, veinticinco Noviembre mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. —José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 4245 — B/U 8375 — ₡ 45.00

Janssen Pharmaceutica, N. V., mediante Apoderado solicita registro marcas:

"FENTANYL", "THALAMONAL",

"HALOPERIDOL", "PERIODAL",

"STUGERON", "VESALIUM".

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veintisiete Septiembre mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. —José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 4815 — B/U 37975 — ₡ 90.00

Enrique Alvarado Sarria, este domicilio, solicita registro marca:

"SUPER-TIAMINA 300"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, ventidós Noviembre mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. —José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. 4859 — B/U 37478 — ₡ 90.00

Rembrand Tobacco Corporation, mediante Apoderado solicita registro:



"MILLION-AYRE"

Para: Clase 20.

Oyense oposiciones.

Oficina Registro de la Propiedad Industrial.

Managua, veinte Julio mil novecientos sesentiocho. —Roberto Sánchez Cordero, Registrador. —José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Patente de Invención

Reg. 4792 — B/U 36263 — ₡ 45.00

Aziende Chimiche Riunite Angelini Francesco, solicita Patente Invención:

ACIDOS (INDAZOL-3-IL) OXIALCANOICOS Y PROCEDIMIENTO PARA PREPARARLOS

Oyense oposiciones.

Oficina de Registro Propiedad Industrial, Managua, veintiséis Julio mil novecientos sesentiocho. Roberto Sánchez Cordero, Registrador.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 4787 — B/U. 36004 — ₡ 90.00

Subastaráse once mañana dieciséis Diciembre este año este Juzgado finca "Palestina" jurisdicción Nindirí, Masaya, cien manzanas extensión. Oriente, Manuel Ramírez; Occidente y Sur, Sucesión José Dolores Estrada; Norte, Rosa viuda Porrás. N° 1390, Tomo 182, Folios 117-124. Avalúo ₡ 25,375.00 Ejecuta Banco de la Vivienda de Nicaragua Vs. Elsa de Rostrán.

Oyense posturas.

Managua, veinte de Noviembre mil novecientos sesentiocho. —I. Palma Martínez (ilegible).

3 2

Reg. 4748 — B/U— 961619 — ₡ 90.00

Tres tarde diecisiete Diciembre este año, remataráse mejor postor finca en Esquipulas, esta jurisdicción, cuarenta manzanas lindante: Oriente, Nicolás Jarquín; Occidente, Rolando Buitrago; Norte, camino a Terrabona; y Sur, río de por medio.

Valorada: Quinientos córdobas.

Ejecución: Nicolás Jarquín Valle a Silvestre Jarquín Espinoza.

Juzgado Local Civil, Matagalpa, Noviembre diecinueve de mil novecientos sesentiocho. —Vicente González, Secretario.

3 3

Reg. 4783 — B/U 961618 — ₡ 90.00

Once mañana diez Diciembre año corriente, local este Juzgado, subastaráse martillo, veintiséis semovientes, diferentes colores y tamaños, debidamente herrados.

Ejecuta Josefana Angulo Castro a Pedro José Calero Vega.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito lo Criminal y Civil por la Ley. Matagalpa, diecinueve Noviembre mil novecientos sesenta y ocho. —Angela Rizo C. —Julio C. Mendoza, Srío.

3 3

Reg. 4782 — B/U 961621 — ₡ 90.00

Dos tarde dieciocho Diciembre entrante, subastaráse rústica en Comarca San Sebastián de Totumbula, Jurisdicción Darío, dieciséis manzanas, lindante: Oriente, Valentín Treminio; Poniente, Norte, Justo Treminio; Sur, Juan Treminio.

Ejecuta Rogelio e Isidoro Treminio a Abraham Treminio.

Avalúo: mil córdobas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local. Matagalpa, siete Noviembre mil novecientos sesentiocho. — V. González, Secretario.

3 3

Reg. 4779 — B/U 10580 — ₡ 15.00

Tres tarde próximo siete Diciembre subastaráse urbana Managua. Quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución: Juan Anaribo contra Maximiliano Somarriba.

Juzgado Local Civil. Masaya, dieciocho Noviembre mil novecientos sesentiocho. —Akiles Garay, Secretario.

3 3

Reg. 4778 — B/U 10590 — ₡ 15.00

Tres tarde nueve Diciembre subastaráse rústica Nindirí.

Ejecución Alejandro Plata por Esteban Plata en quinientos córdobas.

Juzgado Local Civil. Masaya, diecinueve Noviembre mil novecientos sesentiocho. —Akiles Garay, Secretario.

3 3

Reg. 4804 — B/U 37538 — ₡ 90.00

Diez la mañana, nueve Diciembre próximo, local este Juzgado venderáse al martillo y mejor postor armonio eléctrico Whit multi-matic, percusión Wurlitzer con asiento. Verse oficina Dr. Federico Escoto.

Ejecuta: Junta Local Asistencia Social a Ahín de Wong.

Juzgado 1° Civil Distrito. —Managua, ocho Noviembre mil novecientos sesentiocho. —I. Palma M. —F. Castillo F., Srío.

Es conforme: F. Castillo F., Srío.

3 1

Reg. 4832 — B/U 38506 — ₡ 720.00

El día domingo 1 de Diciembre de 1968, a las 8 a. m., en la Sala de Remates de nuestra Agencia en Bluefields y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido, detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta Subasta, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
47302 1	Cadena, 10 gramos	₡ 60.00
47327 1	Cadena, 7 gramos	37.50
47331 1	Anillo, 5 gramos	30.00
47352 1	Esclavita, 3½ gramos	22.50
47370 2	Anillos, 6 gramos	37.50
47382 1	Anillo, 5 gramos	30.00
47388 1	Cadena, 8 gramos	45.00
47389 1	Anillo, 8 gramos	37.50
47390 1	Anillo, 1 gramo	9.00
47396 2	Pulseras, 32 gramos	150.00
47397 3	Pulseras y 1 cad. 67 gramos	300.00
47416 1	Cadena, 9 gramos	45.00
47417 1	Esclavita, 30 gramos	75.00
47445 1	Anillo y 1 par areees, 2 grs.	12.00
47475 1	Par aretes y 1 anillo, 4 grs.	22.50
47479 1	Pulsera, 16 gramos	30.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
47488	3 Anillos, 6 gramos	37.50	48405	1 Anillo 3 gramos	17.52
47504	1 Anillo, 2 gramos	15.00	48427	1 Prendedor y 1 esclavita, 3 gramos	14.60
47510	1 Par aretes y 1 prendedor, 5½ gramos	45.00	48441	1 Anillo y 1 esclavita, 2½ grs.	14.60
47514	1 Pulsera y 1 Cad. 17 gramos	60.00	48444	1 Esclavita y 1 cad. 10 gramos	51.10
47554	1 Anillo y cadena, 9 gramos	52.50	48491	1 Pulsera, 38 gramos	146.00
47560	1 Par aretes, 5 gramos	30.00	48508	1 Par de aretes y 1 dije, 10 grs.	43.80
47581	2 Anillos, 4 gramos	22.50	48509	1 Cadena, 15 gramos	87.60
47582	1 Cadena y 1 anillo, 17 gramos	75.00	48510	1 Cadena, 18 gramos	87.60
47593	1 Anillo, 3 gramos	15.00	48511	1 Cadena, 2 anillos y 1 par de aretes, 13 gramos	73.00
47618	1 Prendedor, 3 gramos	18.00	48512	1 Pulsera, 4 gramos	21.90
47640	1 Anillo, 3 gramos	18.00	48523	1 Cadena, 48 gramos	204.40
47642	1 Anillo, 2 gramos	15.00	48526	1 Dije, 8 gramos	58.40
47660	1 Cadena y 1 anillo, 8 gramos	52.50	48537	1 Anillo, 3 gramos	14.60
47673	1 Anillo, 2 gramos	15.00	48538	1 Par de aretes y 1 cadena 3½ gramos	21.90
47695	1 Esclavita, 2½ gramos	14.80	48539	1 Pulsera, 14 gramos	87.60
47706	1 Par de aretes, 1½ gramos	10.36	48579	1 Cadena, 7 gramos	43.80
47708	1 Esclavita, 4 gramos	22.20	48593	1 Anillo y 1 esclavita, 10 grs.	51.10
47726	1 Anillo, 1 prendedor y 1 par de aretes, 9 gramos	51.80	48595	2 Anillos, 3 gramos	17.52
47728	1 Anillo, 2 gramos	14.80	48596	1 Par de aretes, 1 gramo	7.30
47754	1 Cadena, 13 gramos	59.20	48597	2 Esclavitas, 3 gramos	14.60
47760	1 Dije de medalla, 2 gramos	10.36	48606	2 Esclavitas y 1 cad. 8 grs.	51.10
47761	1 Anillo, 1½ gramos	8.88	48607	2 Anillos y 1 par aretes, 8 grs.	43.80
47779	1 Esclavita, 3 gramos	14.80	48634	1 Anillo, 1½ gramos	8.76
47781	1 Cordón, 11 gramos	59.20	48635	1 Pulsera, 3½ gramos	21.90
47794	1 Anillo, 8 gramos	44.40	48636	1 Pulera, 4 gramos	17.52
47837	1 Anillo, 2 gramos	11.84	48653	1 Par de aretes, 1½ gramos	10.22
47846	1 Esclavita, 6 gramos	37.00	48654	1 Prendedor, 5 gramos	29.20
47855	1 Prendedor, 2½ gramos	17.76	48677	1 Esclavita, 2 cadenas y 7 anillos, 28 gramos	146.00
47862	1 Anillo, 2½ gramos	14.80	48683	1 Cadena, 6 gramos	36.50
47868	1 Anillo, 2½ gramos	14.80	48708	1 Par aretes y 1 cad. 14 grs.	99.28
47871	1 Cadena, 12 gramos	44.40	48709	1 Pulsera, 29 gramos	167.90
47872	1 Esclavita y 1 cadena, 8 grs.	37.00	48722	1 Prendedor, 1½ gramos	7.30
47873	1 Anillo y 1 cadena, 5 gramos	29.60	48735	2 Anillos, 1 par de aretes y 1 dije, 11 gramos	58.40
47874	1 Esclavita, 5 gramos	29.60	48736	1 Anillo, 2½ gramos	11.68
47883	1 Cadena, 5 gramos	29.60	48737	1 Anillo, 1½ gramos	8.76
47895	1 Anillo, 2 gramos	14.80	48738	1 Anillo, 2 gramos	13.14
47912	1 Anillo, 7 gramos	44.40	48739	1 Anillo, 3 gramos	17.52
47939	1 Cadena, 7 gramos	37.00	48740	2 Dijes, 8 gramos	43.80
47940	2 Anillos, 7 gramos	37.00	48741	1 Pulsera, 8 gramos	43.80
47941	1 Anillo, 2 gramos	11.84	48747	1 Pulsera, 4 gramos	14.60
47960	1 Esclavita, 30 gramos	177.60	48755	1 Anillo, 2 pulseras y 1 esclava, 22 gramos	116.80
47967	1 Cadena, 6 gramos	29.60	48756	1 Pulsera, 16 gramos	87.60
47974	1 Anillo, 14 gramos	74.00	48757	1 Anillo y 3 cad. 52 gramos	219.00
48007	1 Cadena, 8 gramos	44.40	48758	3 Anillo y 2 esclavitas, 74 grs.	408.80
48019	1 Par de aretes, 2 gramos	14.80	48759	2 Cadenas y 1 par de aretes, 10 gramos	58.40
48020	1 Esclavita, 6 gramos	29.60	48760	1 Cadena, 32 gramos	146.00
48027	1 Prendedor, 1 gramo	7.40	48761	1 Dije, 2 gramos	11.68
48034	1 Anillo, 2 gramos	14.80	48762	1 Pulsera, 3 gramos	17.52
48055	1 Dije y 1 gacia, 2 gramos	14.80	48763	1 Esclavita, 2½ gramos	14.60
48062	2 Anillos, 3 gramos	17.76	48764	1 Cadena, 3 gramos	21.90
48069	1 Cadenita, 3 gramos	17.76	48765	1 Anillo, 2 gramos	11.68
48077	2 Cadenas, 6 gramos	37.00	48766	1 Esclavita, 1½ gramos	8.76
48092	1 Cadena, 5 gramos	29.60	48773	2 Cadenas, 13 gramos	73.00
48097	2 Cadenas, 24 gramos	118.40	48789	1 Cadena, 1 anillo, 1 esclava y 1 pulsera, 105 gramos	584.00
48098	1 Medalla, 4 gramos	14.80	48790	3 Anillos, 1 par de aretes y 3 cadenas, 48 gramos	219.00
48107	1 Pard e aretes, 3 gramos	22.20	48791	1 Pulsera y 1 anillo, 32 gramos	219.00
48110	1 Anillo, 3 gramos	17.76	48792	1 Cadena y 1 pulsera, 11 grs.	58.40
48130	1 Anillo, 8 gramos	29.60	48793	1 Par de aretes y 1 pulsera, 9 gramos	51.10
48158	1 Esclavita, 2 pares de aretes, 3 anillos y 1 pulsera, 45 grs.	222.00	48794	1 Dije, 5 gramos	29.20
48164	4 Anillos, 3 pares de aretes y 5 dijes, 32 gramos	148.00	48795	1 Esclavita, 5 gramos	29.20
48193	1 Cadena, 1 prendedor, 1 par de aretes, 2 anillos y 2 esclavitas, 55 gramos	296.00	48797	1 Par de aretes y 1 cadena, 4 gramos	21.90
48203	1 Anillo, 4 gramos	22.20	48806	1 Prendedor, 1 esclavita y 1 pulsera, 11 gramos	43.80
48233	1 Cadena, 4 gramos	22.20	48807	1 Anillo, 3 gramos	14.60
48238	1 Cadena, 7 gramos	44.40	48809	2 Dijes de medalla, 4 gramos	21.90
48246	2 Cadenas, 15 gramos	74.00	48810	1 Cadena, 4 gramos	21.90
48255	1 Anillo, 2 gramos	11.84			
48278	1 Anillo, 4½ gramos	22.20			
48302	1 Esclavita, 10 gramos	44.40			
48368	1 Cad. y 1 par aretes, 15 grs.	73.00			
48375	1 Anillo y 3 esclavitas, 6 grs.	29.20			

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
48834	1 Cadena, 4½ gramos	29.20		dor y 1 pedazo de cadena, 40 gramos	233.60
48835	1 Pulsera, 5 gramos	29.20	49134	1 Cadena, 26 gramos	109.50
48844	1 Anillo, 2 gramos	11.68	49137	2 Cadenas, 28 gramos	146.00
48845	1 Esclavita, 60 gramos	292.00	49138	1 Dije, 2 gramos	14.60
48847	1 Pulsera, 4 gramos	21.90	49139	1 Anillo, 7 gramos	36.50
48849	1 Dije y 1 prendedor 1½ grs.	10.22	49140	1 Anillo, 4 gramos	21.90
48850	1 Pedazo lámina de oro, 8 grs.	29.20	49145	1 Anillo, 4 gramos	21.60
48851	1 Anillo y 1 cad. 10 gramos . .	36.50	49146	1 Par de aretes, 2 gramos . .	14.40
48860	1 Anillo, 1 gramo	14.60	49149	1 Dije, 4 gramos	14.40
48873	1 Anillo y 1 dije, 2 gramos . .	11.68	49151	1 Anillo y 1 med. 3 gramos . .	14.40
48875	1 Anillo, 3 gramos	17.52	49153	1 Anillo, 2½ gramos	14.40
48876	1 Cadena, 4½ gramos	29.20	49155	1 Pulsera y 1 cad. 31 gramos . .	144.00
48877	1 Anillo, 1 prendedor y 1 cadena, 7 gramos	36.50	49156	1 Prendedor y 1 puls. 9 gramos	28.80
48878	1 Dije, 3 gramos	17.52	49157	2 Cadenas, 10 gramos	57.60
48879	1 Pulsera, 1 anillo, 1 prendedor y 3 cadenas, 16 gramos	87.60	49159	2 Pares de aretes y 1 cadena, 9 gramos	43.20
48892	1 Anillo, 1 gramo	7.30	49160	1 Anillo, 2 gramos	11.52
48895	1 Prendedor y 1 anillo, 2½ grs.	14.60	49162	1 Anillo, 2 gramos	11.52
48933	1 Esclava, 5 gramos	29.20	49165	1 Cadena, 10 gramos	57.60
48949	1 Pulsera, 4 gramos	21.90	49166	1 Anillo, 1 gramo	7.20
48950	1 Pulsera, 2 gramos	11.68	49168	1 Cadena, 2 anillos y 1 arete, 6 gramos	36.00
48952	1 Par de aretes, 1 gramo	7.30	49169	1 Cadena, 4 gramos	14.40
48954	1 Esclavita, 1 anillo y 1 pedazo de esclavita, 5 gramos . .	29.20	49177	1 Pulsera, y 1 anillo, 7½ grs.	43.20
48963	1 Cordón, 10 gramos	73.00	49178	1 Anillo, 3 gramos	17.28
48972	1 Par de aretes, 3 gramos	17.52	49179	1 Dije, 5 gramos	36.00
48981	1 Anillo, 2 gramos	11.68	49180	1 Pulsera, 1 esclavina y 1 prendedor, 14½ gramos	72.00
48983	1 Par de aretes y 3 cadenas, 14 gramos	87.60	49182	1 Anillo, 4 gramos	28.80
48990	1 Cadena, 2½ gramos	14.60	49183	1 Pulsera 1 par de aretes y 3 anillos, 31 gramos	172.80
49005	1 Cadena, 6½ gramos	29.20	49184	1 Cadena, 28 gramos	115.20
49006	1 Cadena, 10 gramos	29.20	49189	1 Anillo y 1 par de aretes, 19 gramos	108.00
49007	1 Cadena, 3 gramos	21.90	49193	1 Cadena, 2 gramos	11.52
49022	1 Esclavita, 13 gramos	58.40	49207	1 Cadena, 5 gramos	28.80
49023	1 Cadena, 10 gramos	58.40	49208	1 Esclavina y 1 par de aretes, 5½ gramos	28.80
49038	1 Anillo, 3 gramos	17.52	49209	1 Pulsera y 1 cad. 28 grs.	144.00
49053	1 Par de aretes, 4 gramos	21.90	49210	2 Anillos, 1 dije y 1 esclavina, 6 gramos	28.80
49054	2 Anillos, 6 gramos	36.50	49211	1 Prendedor(3 gramos	17.28
49055	1 Esclavita y 1 cad. 8 gramos	43.80	49212	1 Anillo, 3 gramos	17.28
49063	3 Anillos y 1 par de aretes, 12 gramos	58.40	49213	1 Puls. y 1 cadena, 23 gramos	115.20
49064	2 Cadenas, 1 par de aretes y 1 esclavita, 27 gramos	146.00	49214	1 Anillo, 3 gramos	17.28
49066	1 Anillo y 1 cad. 16½ gramos	94.90	49219	1 Prendedor, 1 anillo y 1 cadena, 13 gramos	72.00
49067	1 Par de aretes, 2 gramos	11.68	49240	1 Cadena, 4 gramos	21.60
49069	1 Dije, 5 gramos	29.20	49243	1 Par de aretes, 1 gramo	7.20
49070	1 Prendedor, 6 gramos	36.50	49254	1 Esclavina, 1 anillo, 1 prendedor y 1 cordón, 20 gramos . .	100.80
49071	1 Par de aretes, 5 gramos	29.20	49258	1 Par de aretes y 2 prendedores, 5 gramos	28.80
49072	1 Dije, 18 gramos	29.20	49267	1 Par de aretes, 3 gramos	14.40
49073	1 Cadena, 18 gramos	58.40	49284	1 Esclavina, 4 gramos	21.60
49074	2 Anillos, 3 gramos	14.60	49297	2 Anillos, 6 gramos	28.80
49075	1 Cadena, 17 gramos	73.00	49310	1 Anillo, 6 gramos	36.00
49076	1 Anillo, 2 gramos	14.60	49314	1 Anillo, 4 gramos	17.28
49080	1 Anillo, 10 gramos	51.10	49315	1 Par de aretes, 1 gramo	7.20
49087	2 Anillos, 5 gramos	29.20	49317	1 Pulsera, 12 gramos	57.60
49089	1 Anillo y 1 prendedor, 2 grs.	11.68	49330	2 Anillos, 14 gramos	86.40
49091	1 Anillo, 1 gramo	7.30	49364	1 Cadena, 5 gramos	28.80
40108	1 Pulsera, 3 gramos	14.60	49367	2 Anillos, 7 gramos	36.00
49109	1 Dije y 1 cadena, 4½ gramos	29.20	49384	1 Anillo, 3 gramos	17.28
49110	1 Prendedor, 2 gramos	8.76	49385	1 Pulsera, 3 gramos	17.28
49111	1 Par de aretes, 1 gramo	7.30	49386	1 Pulsera, 4 gramos	21.60
49112	1 Par de aretes, 6 gramos	11.68	49389	1 Anillo, 3 gramos	14.40
49113	2 Anillos, 12 gramos	73.00	49391	1 Pulsera, 9 gramos	57.60
49114	1 Anillo, 1 solo arete y 1 esclavita, 5½ gramos	29.20	49419	2 Anillos, 5 gramos	28.80
49119	1 Esclavita y 1 dije, 6 gramos	39.42	49421	1 Anillo y 2 cad. 12 gramos . .	57.60
49120	1 Dije y 1 par aretes, 5½ grs.	33.58	49423	1 Cadena, 22 gramos	86.40
49125	2 Pulseras, 45 gramos	219.00	49441	1 Esclavina, 3 gramos	14.40
49126	1 Pulsera, 33 gramos	182.50	49447	1 Anillo y 2 cad. 18 gramos . .	86.40
49127	1 Cadena, 15½ gramos	109.50	49449	1 Anillo, 1 par de aretes y 1 cadena, 23 gramos	115.20
49128	1 Dije y 1 anillo, 8 gramos . . .	58.40	49451	2 Pares de aretes, 1 prendedor	
49129	1 Pulsera, 11 gramos	51.10			
49130	1 Cad. y 2 pares Aretes, 23 grs.	87.60			
49131	9 Cad. y 1 esclavita, 43 grs. . .	233.60			
49133	10 Pares de aretes, 1 pulsera, 1 esclava, 2 anillos, 1 prende-				

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
	y 1 anillo, 10 gramos	43.20	50016	1 Anillo, 3 gramos	14.20
49454	1 Cadena, 6 gramos	36.00	50031	2 Pares de aretes, 5½ grs.	28.40
49458	1 Cadena, 27 gramos	57.60	50034	2 Cadenas, 10 gramos	56.80
49464	1 Par de aretes, 6 gramos	36.00	50036	1 Par aretes, 2 esclavinas, 1 prendedor, 2 anillos y 1 dije, 28 gramos	142.00
49502	3 Anillos, 10 gramos	50.40	50038	1 Anillo, 2 gramos	14.20
49510	1 Anillo, 3½ gramos	17.28	50058	1 Pulsera, 5 gramos	21.30
49516	2 Anillos y 1 prendedor, 6 grs.	28.80	50064	1 Cadena, 17 gramos	85.20
49518	1 Pulsera, 30 gramos	100.80	50066	1 Pulsera, 11 gramos	56.80
49544	3 Anillos, 9 gramos	36.00	50082	1 Cadena, 5 gramos	35.00
49548	1 Dije, 3½ gramos	21.60	50095	1 Cadena, 6 gramos	28.00
49559	1 Par de aretes, 2 gramos	10.08	50096	1 Par aretes y 2 anillo, 5 grs.	28.00
49564	1 Par de aretes, 2 gramos	14.40	50097	1 Esclavina, 2 gramos	14.00
49570	1 Prendedor, 3 gramos	17.28	50107	2 Anillos, 7 gramos	42.00
49588	1 Pulsera, 28 gramos	142.00	50113	1 Anillo, 5½ gramos	28.00
49590	1 Esclavina, 3 gramos	21.30	50132	2 Anillos, 3½ gramos	21.00
49595	1 Esclavina, 3 gramos	14.20	50154	1 Esclavina y 1 puls. 10 grs.	56.00
49596	1 Par de aretes, 3 gramos	17.04	50156	1 Anillo, 2 gramos	11.20
49606	1 Anillo, 3 gramos	17.04	50177	1 Anillo, 1 dije y 1 cad. 25 grs.	126.00
49612	1 Par de aretes, 3½ gramos	21.30	50185	1 Anillo, 2 gramos	14.00
49622	2 Cadenas, 6 gramos	28.40	50189	1 Par de aretes, 2 gramos	11.20
49625	1 Pulsera, 3 gramos	17.04	50190	2 Anillos, 5 gramos	35.00
49633	1 Prendedor, 3 gramos	14.20	50192	1 Anillo, 3 gramos	14.00
49635	1 Cadena, 12 gramos	56.80	50210	1 Esclavina, 5 gramos	28.00
49446	1 Cadena, 5 gramos	28.40	50211	1 Par aretes y 1 cad. 3½ grs.	21.00
49650	3 Anillos, 15 gramos	85.20	50212	1 Par de aretes, 1½ grs.	9.80
49655	1 Anillo, 1 par de aretes, 1 gacilla, 1 esclavina, 6 gramos	35.50	50234	1 Cadena, 4 gramos	21.00
49658	1 Anillo, 1½ gramos	8.52	50242	1 Esclavina, 6½ gramos	28.00
49668	2 Dijes, 4 gramos	21.30	50248	1 Puls. y 1 anillo, 11 gramos	49.00
49674	1 Par de aretes, 2 gramos	11.36	50258	1 Cadena, 6 gramos	28.00
49676	1 Dije, 3 gramos	17.04	50266	2 Anillos, 4 gramos	21.00
49690	1 Prendedor y 1 cad. 10 grs.	49.70	50278	1 Anillo, 3 gramos	16.80
49697	1 Par de aretes, 2½ gramos	14.20	50282	1 Esclavina, 4½ gramos	35.00
49736	2 Anillos, 6 gramos	28.40	50289	1 Par de aretes, 1 gramo	7.00
49738	1 Par de aretes, 1 gramo	7.10	50293	1 Cadena, 25 gramos	112.00
49746	1 Cadena, 4 gramos	21.30	50295	1 Cadena, 13 gramos	70.00
49770	1 Par de aretes, 2 gramos	17.04	50317	1 Anillo y 1 esclavina, 3 grs.	16.80
49794	2 Anillos, 5 gramos	28.40	50323	1 Cadena, 5 gramos	28.00
49795	2 Anillos, 16 gramos	63.90	50329	1 Par de aretes, 3 gramos	14.00
49810	2 Anillos, 8 gramos	42.60	50330	1 Cadena, 5 gramos	28.00
49817	1 Par de aretes y 1 gacilla, 1 gramo	7.10	50355	1 Prendedor, 1½ gramos	11.20
49826	1 Anillo, 4 gramos	21.30	50361	1 Anillo, 2½ gramos	14.00
49851	1 Cadena, 1 par de aretes, 1 esclava y 1 anillo, 8 gramos	42.60	50364	1 Anillo, 2½ gramos	14.00
49853	1 Cadena, 6 gramos	35.50	50365	1 Par de aretes, 10 gramos	56.00
49859	1 Anillo y 1 puls. 23 gramos	113.60	50377	1 Anillo, 3 gramos	14.00
49862	1 Prendedor y 1 par de aretes, 2 gramos	14.20	50382	1 Cadena, 13 gramos	56.00
49863	1 Cadena, 7 gramos	28.40	50394	1 Par de aretes, 6 gramos	35.00
49870	1 Anillo, 3 gramos	14.20	50405	1 Cadena, 8 gramos	42.00
49886	1 Anillo, 11 gramos	56.80	50406	1 Cadena, 12 gramos	42.00
49888	1 Prendedor y 1 cad. 10 gramos	49.70	50416	1 Pulsera, 13 gramos	70.00
49890	1 Cadena, 13 gramos	56.80	50418	1 Pulsera, 23 gramos	140.00
49891	1 Prendedor, 1 anillo y 1 par de aretes, 20 gramos	113.60	50428	1 Anillo, 2½ gramos	14.00
49895	1 Cadena, 12 gramos	63.90	50432	1 Anillo, 5 gramos	28.00
49896	2 Anillos, 7 gramos	35.50	50433	1 Esclavina y 2 anillos, 8 grs.	28.00
49897	1 Anillo, 3 gramos	21.30	50437	1 Esclavina, 2½ gramos	14.00
49901	1 Anillo, 7 ramos	42.60	50442	1 Anillo, 2½ gramos	14.00
49909	1 Anillo, 6 gramos	21.30	50464	1 Par de aretes, 1½ gramos	9.80
49917	1 Anillo, 2 gramos	11.36	50473	1 Anillo, 19 gramos	7.00
49941	1 Par de aretes, 3 gramos	17.04	50479	1 Anillo, 3 gramos	16.80
49943	1 Anillo, 3 gramos	17.04	50486	1 Prendedor y 1 puls. 14 grs.	70.00
49944	2 Pares de aretes y 3 aretes, 3½ gramos	21.30	50491	1 Cadena, 25 gramos	98.00
49951	1 Anillo, 10 gramos	56.80			
49953	1 Esclavina, 7 gramos	28.40			
49964	1 Anillo y 2 cad. 30 gramos	170.40			
49977	1 Cadena, 20 gramos	113.60			
49993	1 Anillo, 5 gramos	14.20			
49999	2 Esclavina, 14 gramos	71.00			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
50509	1 Anillo, 3 gramos	49.00
50517	2 Pulseras, 8 gramos	35.00
50518	1 Cadena, 6 gramos	35.00
50522	1 Anillo, 10 gramos	56.00
50536	1 Puls. y 1 cad. 7½ gramos	35.00
50543	1 Anillo, 3 gramos	16.80
50553	1 Par de aretes, 3 gramos	16.80
50558	1 Prendedor y 1 flor, 2 gramos	11.20
50586	1 Anillo, 2 gramos	11.20
50587	1 Esclavitas y 1 par de aretes, 2 gramos	11.20
50597	1 Cadena, 2 gramos	14.00
50599	1 Cadena, 1 esclavina y 1 anillo, 10 gramos	56.00
50600	1 Esclavina, 2 gramos	11.20
50604	1 Anillo, 2 gramos	11.20
50605	1 Par de aretes, 2 gramos	14.00
50608	1 Pulsera, 19 gramos	70.00
50610	1 Esclavina, 9 gramos	56.00
50622	1 Anillo y 1 puls. 31 gramos	140.00
50633	1 Pulsera, 4 gramos	21.00
50638	2 Anillos, 12 gramos	56.00
50639	1 Gacilla, 2 gramos	11.20
50641	1 Pulsera, 19 gramos	56.00
50646	1 Cadena, 21 gramos	84.00
50648	1 Anillo, 8 gramos	28.00
50684	1 Cadena, 5 gramos	27.60
50686	1 Esclavina, 8½ gramos	41.40

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
AGENCIA EN BLUEFIELDS

2 2

Reg. 4814 — B/U 37417 — ₡ 90.00

Doce meridianas nueve Diciembre corriente año, subastaráse propiedad esta ciudad. Línderos: Norte, Oriente, Poniente, Suc. Rigüero; Sur, Catorce Calle Noroeste. Area: Trescientas varas. Avalúo: Nueve mil novecientos veinte córdobas.

Ejecuta: Augusto Matus a Rosa María Miranda.

Oyense posturas.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintiuno Noviembre mil novecientos sesenta y ocho. —Hdefonso Palma Martínez. —F. Castillo F., Srio.

3 1

Reg. 4805 — B/U 37595 — ₡ 135.00

Diez de la mañana seis Diciembre próximo, local este Juzgado venderánse al martillo y mejor postor: Avión Grumman A8 CAT 164, Matricula AN AVM, serie 304, motor Jacobs 300 H. P. modelo R 755, buen estado; Avión Grumman AQ CAT-ANAZB, motor 41-6758, mal estado; Avión Grumman AN-AZC, sin motor y mal estado.

Ejecuta: Junta Local Asistencia Social de Managua a Aerofumigadora Nicarao, S. A. Verlos Aereopuerto Xolotlán.

Oyense posturas.

Juzgado 1º para lo Civil de Distrito. Managua, ocho Noviembre mil novecientos sesentiocho. —I. Palma M. —F. Castillo F., Srio.

3 1

Reg. 4806 — B/U 37659 — ₡ 90.00

Diez la mañana, siete Diciembre próximo, local este Juzgado venderáse al martillo y mejor postor dos relojes marca MARDON con pulsera, varón y mujer. Verse Oficina Dr. Federico Escoto.

Ejecuta: Junta Local Asistencia Social a Gustavo A. González.

Oyense posturas.

Juzgado 1º Civil Distrito. —Managua, ocho Noviembre mil novecientos sesentiocho. —I. Palma M. —F. Castillo F., Srio.

3 1

Reg. 4829 — B/U 961620 — ₡ 90.00

Tres tarde dieciocho Diciembre corriente año, subastaráse mejor postor terreno treinta manzanas, jurisdicción Dario, lindante: Oriente, José León Obando; Poniente, Porfirio Meza; Norte, Ursulo Reyes; Sur, José León Vega.

Ejecuta Guadalupe Matamoros a José León Obando.

Base: Quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Noviembre dieciocho mil Novecientos sesentiocho. —V. González C., Srio.

3 1

Reg. 4827 — B/U 996328 — ₡ 45.00

Once mañana diez Diciembre próximo, subastaráse martillo Jeep "Toyota", rojo, seis cilindros, Placa 21024, buen estado.

Ejecuta: Mario Castillo Quant a Alejandro Hernández.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintidós Noviembre mil novecientos sesentiocho. —Hugo Tercero.

3 1

Reg. 4824 — B/U 12676 — ₡ 45.00

Diez mañana seis Diciembre próximo, subastaráse martillo este Juzgado, Taller Carpintería, visible casa Manuel Bermúdez.

Mercedes Marengo contra Manuel Bermúdez.

Juzgado Distrito. Diriamba, veinte Noviembre mil novecientos sesentiocho. —Joaquín H. Cortés. Felipe Rizo Vásquez, Secretario.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. 4764 — B/U 35283 — ₡ 45.00

Adolfo Lanuza Espinosa solicita Supletorio urbana, limita: Oriente, plaza pública; Occidente, José María Hurtado; Norte, Ignacio Espinosa; Sur, Isaac Espinosa.

Opónganse.

Juzgado Civil San Rafael del Sur, Octubre tres, mil novecientos sesentiocho. —Marcos Carcache, Srio.

3 1

Reg. 4741 — B/U 10584 — ₡ 45.00

Juan Burgos solicita Supletorio rústica esta jurisdicción Oriente, Manuel Caldera; Poniente, Hernando Zúñiga; Norte, Carlos H. Rivas; Sur, La Laguna.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintiuno Noviembre mil novecientos sesentiocho. —Juan Román Robleto, Srio.

3 1

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO DE TRES ACCIONES DEL BANCO NICARAGUENSE

Reg. 4817 — B/U 37431 — ₡ 90.00

El Banco Nicaragüense avisa: Que a su Propietario Dr. Germán Castillo se le ha extraviado el Título número 1443 correspondiente a tres acciones del Banco Nicaragüense y pide su reposición.

Quien créase con derecho opóngase término treinta días.

Managua, D. N., Noviembre 15 de 1968.

JOSE ALVAREZ M.,
Secretario.

3 1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 4736 — B/U 988923 — C\$ 30.00

Porfirio Cáceres, solicita declaratoria herederos a favor de su madre Carlota Cáceres, bienes, derechos y acciones que dejó al morir su abuela Francisca Ramona Cáceres y declaratoria a su favor de los bienes, derechos y

acciones que al morir dejó su tío Tomás Cáceres.

Bienes: Macuelizo.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotol, siete Noviembre mil novecientos sesenta y ocho. — Tomás Reyes Maldonado, Juez Distrito.

1

Reg. No. 4734 — B/U — 24061 — ₡ 30.00

Alcides Somarriba Tercero, solicita declaratoria herederos bienes derechos y acciones dejara Manuela Tercero Martínez, consistente predio rústica El Viejo, lindante: Norte, Tomás Tercero; Sur, Ezequiel Bolainez; Oriente, Tomás Tercero y Poniente, herederos Manuel Plazaola.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito Chinandega, Noviembre catorce mil novecientos sesentiocho. — Benjamín Herrera Pérez, Secretario.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

PROVEEDORA NICARAGUENSE	GACETA N°	FECHA
Autorízase a Proveedora Nicaragüense para iniciar ventas de mercaderías	N° 164	Jul. 21,66
PROVEEDORA OCCIDENTAL		
Autorízase a Roberto Jirón R. iniciar venta de mercaderías por el sistema de ahorro y préstamo contractual. (Decreto N° 88)	N 216	Set. 22,66
RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS		
Autorízase al Recaudador General de Aduanas emitir cheques para Reclamos y Devoluciones	N° 119	May. 31,67
Nombramientos de funcionarios en Dirección General de Aduanas	N° 123	Jun. 5,67
RECURSOS DE CASACION		
Ley de Recursos de Casación	N° 203	Set. 23,42
RECURSOS HIDRAULICOS		
Créase Comisión Nacional Coordinadora de Recursos Hidráulicos. (Decreto N° 28)	N° 86	Abr. 19,68
Miembros representantes de Economía, Industria y Comercio para integrar Comisión Nacional Coordinadora de Recursos Hidráulicos	N° 100	May. 7,68
RECURSOS NATURALES		
Ley de Catastro e Inventario de Recursos Naturales. (Decreto N° 139)	N° 92	Abr. 28,67

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES